

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACION Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 1º. Objeto- La presente ley tiene por objeto garantizar y promover el uso de la Inteligencia Artificial como una herramienta de desarrollo digital, económico y social en el territorio de la nación, resguardando a las personas y protegiendo sus derechos humanos.

Artículo 2º. Objetivo específico- Establecer un marco normativo que promueva el uso de las nuevas tecnologías resguardando y garantizando su uso ético y responsable.

Artículo 3º. Alcance- La presente ley alcanzará todas las actividades desarrolladas en el territorio nacional vinculadas a la utilización de la Inteligencia Artificial como herramienta para generar y optimizar las políticas públicas de salud, educación, seguridad, economía, cultura, institucional, ciencia e infraestructura adoptadas a nivel nacional.

Artículo 4º.- Definiciones:

- a) Inteligencia Artificial: Es un sistema digital creado para generar una capacidad del ser humano como el razonamiento, aprendizaje, creatividad y planificación sin que intervenga en ella una acción humana directa.
- b) Algoritmo: Secuencia de instrucciones ordenadas para resolver un problema o tomar una decisión.
- c) Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico digital que mediante una serie de parámetros definidos por el ser humano puede hacer predicciones y tomar decisiones influenciado por situaciones reales o virtuales todo con diferentes niveles de autonomía.

Artículo 5º. Principios - Se establecen como principios rectores los siguientes:

- a) Proporcionalidad e inocuidad, garantizar la evaluación de riesgos y la adopción de medidas para impedir que se produzcan daños.

- b) Seguridad y protección, garantizar la seguridad y la protección de los seres humanos, la sociedad y el medio ambiente.
- c) Equidad y no discriminación, garantizar la inclusión y hacer cesar inmediatamente cualquier tipo de exclusión o discriminación.
- d) Sostenibilidad, garantizar la protección de los datos personales.
- e) Supervisión y decisión humanas, garantizar el control y la decisión final en los seres humanos.
- f) Transparencia y explicabilidad.
- g) Responsabilidad y rendición de cuentas, garantizar el registro de los actores y la responsabilidad final en los seres humanos.
- h) Sensibilización y educación, garantizar el acceso y capacitación a todos los interesados.
- i) Gobernanza y colaboración adaptativas de múltiples partes interesadas, garantizar la participación de todos los sectores.

Artículo 6º. Prohibiciones- Se prohíbe el uso de la Inteligencia Artificial:

- a) cuando afecte o comprometa derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos.
- b) cuando sea generadora de riesgos a la seguridad y riesgos a la protección de los seres humanos, del medio ambiente y de los ecosistemas.
- c) cuando generen o perpetúen situaciones que afecte a la diversidad y la inclusión, a la justicia social, a la equidad y/o cualquier tipo de discriminación.
- d) cuando los sistemas de Inteligencia Artificial se recopilen datos personales o los mismos se utilicen, compartan, archiven y supriman de forma consistente.
- e) cuando un sistema de Inteligencia Artificial procure reemplazar la responsabilidad final de los seres humanos y su obligación de rendir cuentas.
- f) cuando un sistema de Inteligencia Artificial sea utilizado para manipular información sensible y destinada a informar a la sociedad.
- g) cuando la misma tenga uso bélico y/o militar.

Artículo 7º. Organismo de aplicación y contralor- El mismo será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y será el encargado velar por la aplicación de la presente ley; el respeto de principios éticos de forma tal que se mantenga la tutela a derechos fundamentales; se respeten valores democráticos; se prevenga o disminuyan los riesgos; se fomente y el diseño centrado en las personas.

Artículo 8º. Control- En los casos de sistemas de Inteligencia Artificial que así lo requieran a criterio del organismo, se realizara una evaluación del impacto y/o una auditoría previa a su implementación o durante el uso del mismo.

Artículo 9º. Promoción- El organismo será la encargada de promover una educación abierta, accesible como así también la de realizar capacitaciones en materia de ética del uso de la Inteligencia Artificial y la alfabetización mediática e informacional teniendo en especial consideración para ello la lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una educación, capacitación y participación pública efectiva.



Artículo 10°. Registro- El organismo estará a cargo de la creación y confección de un registro de responsables, creadores y proveedores de sistemas de Inteligencia Artificial en el cual deberán proporcionar y actualizar los datos que les sean requeridos oportunamente y conforme la reglamentación vigente.

Artículo 11°. Sanciones- El organismo tendrá la facultad de aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión y d) Exclusión.

Artículo 12°. Vigencia- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°. Reglamentación- El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra presidenta:

Que vista la Disposición 02-2023 emitida por la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional. La Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (UNESCO); la Conferencia de Asilomar.

La Disposición 02-2023 emitida por la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN representa un trabajo de investigación, compilación y adecuación a lo que significa la Inteligencia Artificial para nuestro país hoy en día, junto con sus Anexo 1 y Anexo 2 representan el antecedente inmediato del presente proyecto. Especialmente se observaran los principios establecidos en la Disposición siendo los mismos:

Proporcionalidad e inocuidad. Debería reconocerse que las tecnologías de/ la IA no garantizan necesariamente, por sí mismas, la prosperidad de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas. En caso de que pueda producirse cualquier daño para los seres humanos, debería garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas para impedir que ese daño se produzca.

Seguridad y protección. Los daños no deseados (riesgos de seguridad) y las vulnerabilidades a los ataques (riesgos de protección) deberían ser evitados y deberían tenerse en cuenta, prevenirse y eliminarse a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA para garantizar la seguridad y la protección de los seres humanos, del medio ambiente y de los ecosistemas.

Equidad y no discriminación. Los actores de la IA deberían promover la diversidad y la inclusión, garantizar la justicia social, salvaguardar la equidad y luchar contra todo tipo de discriminación, de conformidad con el derecho internacional. Los actores de la IA deberían hacer todo lo razonablemente posible por reducir al mínimo y evitar reforzar o perpetuar aplicaciones y resultados discriminatorios o sesgados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, a fin de garantizar la equidad de dichos sistemas.

Sostenibilidad. Debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad la evaluación continua de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA. Derecho a la intimidad y protección de datos. Es importante que los datos para los sistemas de IA se recopilen, utilicen, compartan, archiven y supriman de forma consistente con el derecho internacional y acorde a los valores y estos principios enunciados, respetando al mismo tiempo los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales pertinentes.

Supervisión y decisión humanas. Puede ocurrir que, en algunas ocasiones, los seres humanos decidan depender de los sistemas de IA por razones de eficacia, pero la decisión de ceder el control en contextos limitados seguirá recayendo en los seres humanos, ya que estos pueden recurrir a los sistemas de IA en la adopción de decisiones y en la ejecución de tareas, pero un sistema de IA nunca podrá reemplazar la responsabilidad final de los seres humanos y su obligación de rendir cuentas.

Transparencia y explicabilidad. La transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA suelen ser condiciones previas fundamentales para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos. Las personas deberían tener la oportunidad de solicitar explicaciones e información al responsable de la IA o a las instituciones del sector público correspondientes. Dichos responsables deberían informar a los usuarios cuando un producto o servicio se proporcione directamente o con la ayuda de sistemas de IA de manera adecuada y oportuna.

Responsabilidad y rendición de cuentas. Deberían elaborarse mecanismos adecuados de supervisión, evaluación del impacto, auditoría y diligencia debida, incluso en lo que se refiere a la protección de los denunciantes de irregularidades, para garantizar la rendición de cuentas respecto de los sistemas de IA y de su impacto a lo largo de su ciclo de vida.

Sensibilización y educación. La sensibilización y la comprensión del público respecto de las tecnologías de IA y el valor de los datos deberían promoverse mediante una educación abierta y accesible, la participación cívica, las 9 competencias digitales y la capacitación en materia de ética del uso de la IA, la alfabetización mediática e informacional y la capacitación dirigida conjuntamente por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las universidades, los medios de comunicación, los dirigentes comunitarios y el sector privado, y teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una participación pública efectiva.

Gobernanza y colaboración adaptativas de múltiples partes interesadas. La participación de las diferentes partes interesadas a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es necesaria para garantizar enfoques inclusivos en la gobernanza de la IA. Entre estas se encuentran, los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad técnica, la sociedad civil, los investigadores y los círculos universitarios, los medios de comunicación, los responsables de la educación, los encargados de formular políticas, las empresas del sector privado, las instituciones de derechos humanos y los organismos de fomento de la igualdad, los órganos de vigilancia de la lucha contra la discriminación y los grupos de jóvenes y niños, entre otros.

Considerando que la Inteligencia Artificial ha tomado un rol trascendental en la vida de las personas y de la sociedad en su conjunto y a la fecha no cuenta con un marco normativo que lo regule. Es indispensable establecer normas que fomenten el desarrollo tecnológico y a su vez resguarden los derechos de los usuarios. Que la misma influye en derechos fundamentales del ser humano por lo cual se hace imperioso establecer un marco legal a fin de proteger y salvaguardar los mismos.

Los sistemas de Inteligencia Artificial permiten a los usuarios particulares una serie de beneficios que le permiten desde optimizar sus tiempos como incrementar su productividad; asimismo los Estados puede realizar una planificación más eficiente optimizar su gestión; mejorar sus políticas públicas y servicios públicos como la salud, educación, transporte, comunicación, etcétera.

Es necesario a fin de salvaguardar los derechos fundamentales establecer cuáles son los mismos en sus descripciones más amplias como así mismo definir cuales con las acciones o restricciones del uso de los sistemas de Inteligencia Artificial tanto en el ámbito privado como en el público. Es indudable que la Inteligencia Artificial representa hoy una herramienta necesaria y que incluso debe ser potenciada en su educación, capacitación y aprovechamiento sin embargo es indudable que la misma debe ser controlada y regida por un marco legal que permita su uso sin cercenarla por ello es que la presente establece un esquema de normas y controles básicos y esenciales. Se pretende una norma legal base y un organismo de disposiciones y controles dinámicos; considerando especialmente que estamos frente a un sistema digital dinámico y cambiante que requieren de un sistema legal que se ajuste a su variabilidad y evolución.

Establecer un límite determinado y especificado por prohibiciones expresamente establecidas resulta de fundamental trascendencia en dos aspectos; el primero es garantizar la protección de los usuarios y el segundo es habilitar la actividad dentro de un régimen claro y determinado.

A fin de dar cumplimiento a la presente ley resulta básico establecer un organismo que no solo opere como control y sanción de la actividad utilizada en forma contraria a la presente, sino que además sea el encargado de llevar un registro tanto de quienes desarrollan sistemas como de quienes los proveen.

Nos encontramos frente a un campo en continua actualización, a partir de aplicaciones que van desde la generación de discursos automáticos y la creación de obras de arte hasta la producción de vehículos autónomos, detección de enfermedades y un sinfín de usos tanto en el ámbito científico como en la vida cotidiana.

Sin embargo, así como genera grandes beneficios, también plantea incertidumbres sobre sus límites y una serie de conflictos relacionados, por ejemplo, con la propiedad intelectual, las brechas digitales y de género, incrementa las desigualdades, discriminación y desplazamiento de trabajadores. En este sentido, se plantea un gran desafío relacionado con la promoción de un uso adecuado de estas nuevas herramientas, respetando las libertades de las personas y protegiendo sus derechos sin frenar la innovación.

Por último, debemos tener presente la dimensión ambiental; ya que estamos en presencia de un nuevo cambio ambiental, esto es "un cambio tecno-humano"; el cual demanda altos consumos de energía para el desarrollo de estas tecnologías. Es por ello que, desde el Poder Legislativo, debemos reducir el desfase temporal que existe entre la evolución de la tecnología y el ritmo de los procesos legislativos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de la presente iniciativa.

Diputada Nacional

Anahí Costa.